



Alcaldía de La Estrella
Siempre con la gente

DECRETO N°

183

(26 NOV 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CONVIVENCIA, ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD CIUDADANA CON OCASIÓN DE LAS FESTIVIDADES DECEMBRINAS”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA (ANTIOQUIA), en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 2, 11, 44 y 315 de la Constitución Política, artículos 145 a 148 Ley 9° de 1979, Ley 670 de 2001, artículos 17 y 18 de la Ley 1098 de 2006, Decreto Nacional 4481 de 2006, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 2, 11 y 44 de la Constitución Política prevén que las autoridades de la República, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, integridad y salud, los cuales son derechos fundamentales y que los derechos de los niños y las niñas prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que, de conformidad con el artículo 44 de la misma Carta Magna, la familia, sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que conforme a lo establecido en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Alcalde como primera autoridad municipal de policía, asumir las medidas tendientes a la conservación del orden público y la convivencia con el objeto de eliminar posibles perturbaciones al medio ambiente, la tranquilidad, la salubridad y la seguridad en cualquiera de sus formas. Así mismo, es deber de las autoridades municipales, especialmente las de policía, adoptar las medidas para proteger la vida y la integridad física de los ciudadanos, particularmente de los menores de edad, por el uso de la pólvora detonante, globos incandescentes y los artículos pirotécnicos.

Que la Ley 670 de 2001 desarrolla parcialmente el artículo 44 de la Constitución Política para proteger al menor ante el riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.

Que el artículo cuarto de la Ley 670 de 2001 faculta a los alcaldes municipales y distritales para regular el uso y la distribución de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales.

Que, la producción, distribución, almacenamiento y uso de la pólvora negra y de elementos pirotécnicos u otras sustancias que produzcan detonación, explosión o ignición, son consideradas como una actividad peligrosa que pone en inminente riesgo la vida, integridad y salud, siendo los niños y las niñas mucho más vulnerables.

Calle 80 sur #58-78 Centro Administrativo Municipal Jorge Eliécer Echavarría Henao
Conmutador: (57-4) 540 7444. Línea gratuita 01 8000 420 080
Correo electrónico: contactenos@laestrella.gov.co
Página web: www.laestrella.gov.co



SC6714-1



Alcaldía de La Estrella
Siempre con la gente

183

Que la Ley 1098 de 2006 “Código de Infancia y Adolescencia”, busca garantizar a los niños, niñas y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y la comunidad, así como la protección integral de estos, esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria de los padres o sus representantes de asegurarse de que estos puedan lograr el máximo nivel de satisfacción, protección y goce de sus derechos.

Que por medio de los Acuerdos Municipal 004 y 003 del 8 de marzo del 2012 el Honorable Concejo del Municipio de La Estrella Antioquia, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales formuló los lineamientos para la elaboración de la Política Pública de Protección Animal para el Municipio de La Estrella, con el fin de garantizar el bienestar, la vida digna, la protección y la asistencia integral a los animales de la fauna doméstica, silvestre, callejera, exótica, nativa y salvaje que se encuentre en el territorio Municipal, la cual se ve significativamente perturbada con la manipulación de este tipo de artefactos.



SC6714-1

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que el artículo 30 de la Ley 1801 de 2016, define los comportamientos que afectan la seguridad e integridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas.

Que el artículo 2 del Decreto 4481 del 2016 prohíbe de manera expresa toda venta, porte, uso, fabricación, almacenamiento, comercialización, venta, distribución y transporte de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y globos incandescentes a menores de edad y a personas en estado de embriaguez en todo el territorio nacional, así mismo, en el parágrafo único del artículo 8 del Decreto 4481 del 2016 se prohíbe de manera expresa la venta ambulante, estacionaria o informal de pólvora, fuegos artificiales o artículos pirotécnicos en espacios públicos.

Que de conformidad con la Circular 047 de 2016 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud, se fija en cabeza de los alcaldes las facultades de regulación, vigilancia y control en la fabricación, almacenamiento, transporte y comercialización del uso de pólvora, artículos pirotécnicos y fuegos artificiales.



Que por medio del Decreto Departamental 2016070006216 del 5 de diciembre del 2016 el Gobierno Departamental definió como política pública para el Departamento de Antioquia el cero uso de pólvora recreativa, cero fabricación, cero almacenamiento, cero transporte y cero comercialización de artículos pirotécnicos juegos artificiales y pólvora.

Que la quema de pólvora y artículos pirotécnicos, como es bien sabido, puede conllevar a graves incidentes de quemaduras o lesionados, tanto en niños como en adultos, lo que eventualmente puede hacer necesaria la activación especial de las salas de emergencias y/o UCI, generando con ello, una presión adicional a la actualmente producida por el Covid 19.

Que en la sentencia C-225 de 2017 la honorable Corte Constitucional define el concepto de orden público, como: *"La importancia constitucional del medio ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos", debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana"*.



SC6714-1

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid-19 y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación de dicho virus en el territorio nacional y así mitigar sus efectos, la cual se ha ido prorrogando mediante distintos Decretos de carácter Nacional y, según pronunciamiento del presidente de la república en fecha 25 de noviembre hogaño la emergencia sanitaria se extenderá hasta el 28 de febrero de 2021 en razón a las necesidades de prevención, manejo, tratamiento y en lo posible mantener a la población libre del Covid-19; pues si bien la tasa de contagio y la afectación ha venido reduciéndose de manera relevante con un número de recuperados cada vez mayor, todavía se mantienen ciudades con picos en fase creciente por lo que el país ha entrado en un entorno en el cual se va a estar implementando otras acciones de manejo y cuidado, pero se mantienen condiciones de riesgo importantes para la comunidad y por esa razón el Gobierno Nacional toma la decisión de extender la emergencia sanitaria.

Conforme a lo anterior, en el mes de diciembre y el inicio de año las lesiones por la manipulación y uso inadecuado de la pólvora aumentan frente a otros períodos del año debido a las festividades que se celebran en esa temporada. Las lesiones ocasionadas afectan la vida, la salud, la integridad física y emocional de las personas, y ocasionan impacto social, ambiental, con pérdidas económicas; lamentablemente, dejan profundas secuelas, tragedia y dolor en las familias.

Particularmente, la manipulación y el uso inadecuado de la pólvora y artículos pirotécnicos afecta a los niños, niñas y adolescentes por su condición de debilidad



Alcaldía de La Estrella
Siempre con la gente

183

y en consecuencia, tener un mayor riesgo de resultar lesionados o, trágicamente, perder la vida.

Que por razones de orden público, seguridad, salubridad, convivencia y protección de los niños, niñas y adolescentes, y de la ciudadanía en general se requiere reglamentar la prohibición, el uso, venta, distribución de artículos pirotécnicos, pólvora y globos incandescentes en el Municipio de La Estrella, en consecuencia, el Alcalde Municipal, realizará las acciones necesarias con el propósito de regular la venta y distribución de pólvora y artefactos pirotécnicos con las personas jurídicas y/o naturales acreditadas en debida forma ante la Administración Municipal, para evitar la venta clandestina, ilegal y de difícil control preventivo y policivo sobre la pólvora y artículos pirotécnicos, que genera riesgo a la población.

Que el día nueve (09) de noviembre de 2020 mediante radicado 11773, el Comandante de la Policía Metropolitana del Valle de Aburra Brigadier General Eliecer Camacho Jiménez solicitó al Alcalde del Municipio de La Estrella, reglamentación de prohibición de uso de pólvora, artefactos pirotécnicos y similares, como mecanismo de protección y garantías de los postulados constitucionales señalados.



En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de La Estrella:



SC6714-1

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prohíbese en toda la Jurisdicción del Municipio de La Estrella el uso, venta, transporte, porte, producción, comercialización, almacenamiento, empleo y manipulación de pólvora detonante, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, globos incandescentes y los denominados muñecos de año viejo, por considerarlos una grave amenaza para los niños, niñas y adolescentes, la vida, integridad física de las personas, la salud, el medio ambiente, la fauna silvestre y doméstica.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el presente Decreto queda prohibida las ventas ambulantes, estacionarias o motorizadas de pólvora detonante, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, globos incandescentes y los denominados muñecos de año viejo.

ARTÍCULO TERCERO: Queda prohibido el almacenamiento y venta de toda clase de pólvora detonante, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, globos incandescentes y los denominados muñecos de año viejo en residencias, bodegas, supermercados, plaza de mercado y en todo lugar donde se manipulen y expendan alimentos, sin perjuicio de lo dispuesto en leyes y decretos del orden nacional que regulen la materia.

ARTÍCULO CUARTO: Se prohíbe a los menores de edad la manipulación, uso y porte de pólvora detonante, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, globos incandescentes y los denominados muñecos de año viejo. A los menores de edad que infrinjan esta disposición, se les decomisará el producto y a su representante legal o persona responsable se le impondrán por parte de las autoridades de



policía, sin el perjuicio de las demás sanciones que la ley disponga para estos hechos, las medidas correctivas establecidas en la Ley 1801 del 2016 y demás normas concordantes o complementarias.

ARTÍCULO QUINTO: Los representantes legales del menor afectado por quemaduras o lesiones ocasionadas por el uso de pólvora detonante, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, globos incandescentes, muñecos de año viejo o sustancias calientes, a quienes se les encontrase responsables por acción o por omisión de la conducta de aquel, serán puestos a disposición de la Comisaría de Familia, según jurisdicción; igualmente, se les aplicará una sanción pecuniaria hasta por cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los recursos provenientes de estas sanciones estarán destinados a incrementar el fondo a que se refiere el artículo 6° de la ley 670 de 2001. (Artículo 14 Ley 670 de 2001).



Parágrafo: La Imposición de la multa señalada en el presente artículo estará a cargo de las Inspecciones de Policía, según jurisdicción, con arreglo al procedimiento único de policía establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 del 2016, o las demás disposiciones que la sustituyan o complementen.



SC6714-1

ARTÍCULO SEXTO: El menor que resultare con quemaduras y daños corporales por el uso de pólvora detonante, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, globos incandescentes, muñecos de año viejo o sustancias calientes, los centros de salud y hospitales públicos y privados están obligados a prestar de inmediato la atención médico-hospitalaria de urgencia que requiera, sin que se pueda aducir motivo para negarla, ni siquiera de la ausencia de sus representantes legales, la falta de disponibilidad de dinero o falta de cupo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las medidas de incautación y decomiso de pólvora detonante, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, globos incandescentes y los denominados muñecos de año viejo, se llevarán a cabo por parte de las autoridades de policía conforme a la ruta establecida en la Ley 1801 del 2016. Los elementos deberán ser puestos a disposición de la Inspección de Policía según jurisdicción y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios para su posterior desnaturalización o destrucción, en lugar dispuesto para ello por parte de las Unidades de Gestión del Riesgo Municipal o personal especializado.

ARTÍCULO OCTAVO La violación de las presentes prohibiciones, dará lugar a la imposición de las medidas correctivas establecidas en la normatividad vigente y en especial el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - Ley 1801 de 2016 - por parte de las Autoridades de Policía con competencias.

ARTICULO NOVENO: Las Secretarías de Seguridad Social y Familia, de Gobierno, Educación y General del Municipio, deberán incluir en sus planes de promoción, la divulgación del presente Decreto y adelantar las campañas de prevención y sensibilización de la comunidad, frente al riesgo generado por el uso de la pólvora detonante, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, globos incandescentes y los denominados muñecos de año viejo.

ARTICULO DECIMO: La Secretaría de Seguridad Social y Familia establecerá un plan de contingencia de atención inmediata al lesionado, como parte de la Red

Calle 80 sur #58-78 Centro Administrativo Municipal Jorge Eliécer Echavarría Henao

Conmutador: (57-4) 540 7444. Línea gratuita 01 8000 420 080

Correo electrónico: contactenos@laestrella.gov.co

Página web: www.laestrella.gov.co



183

Nacional de Urgencias; el cual deberá contar como mínimo con los siguientes componentes:

- a. Centros específicos de referencia para pacientes, de acuerdo con el grado de complejidad de atención requerida.
- b. Las instituciones de salud que atiendan personas lesionadas por pólvora deberán realizar el registro y notificación obligatoria de pacientes afectados por lesiones de pólvora dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del evento al sistema de vigilancia epidemiológica de la Secretaría de Salud del Municipio o a quien haga sus veces, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, Ministerio de Salud y Protección Social y/o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y a la Secretaría de Gobierno, para que inicien los procesos a que haya lugar.
- c. Divulgación sobre la localización de los centros específicos de referencia para pacientes.
- d. Flujograma de remisión de pacientes lesionados por pólvora.
- e. Guía de manejo de pacientes lesionados por pólvora.
- f. Los demás que consideren las autoridades competentes.



SC6714-1

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Remitir copia del presente Decreto a la Policía Nacional, Secretaría de Gobierno, Inspecciones de Policía y Comisarías de Familia para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: Dispóngase, a través de la Secretaría General, la publicación inmediata del presente decreto en la página web de la Entidad www.laestrella.gov.co y darle la publicidad necesaria a través de todos los medios a su alcance.

ARTICULO DECIMOTERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Municipio de La Estrella, a los

12 6 NOV 2020

Presidente Consejo
Andrés Pelfe

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN ABAD BETANCUR
Alcalde municipal

Personería Apal
Daurika Céspedes
Comandante Bomberos

Jos Amalia Agudelo
Asesora Jurídica

100-14

Proyecto: German López Morales. Abogado Externo
Reviso: María Alejandra Montoya. Asesora Jurídica